

fagades e cunplades e se faga e guarde e cunpla asy, non enbargantes qualesquier leyes e fueros e derechos e ordenamientos que fablan çerca de la forma de las cartas de los perdones nin qualesquier estillos o costumbres que çerca dello aya, con lo qual todo e con cada cosa e parte dello yo aviendolo aqui por expresado e espeçificado bien asy como si de palabra a palabra aqui inxerto e incorporado, de la dicha mi çierta çiençia e propio motu e poderio real, dispenso con todo ello e con cada cosa e parte dello e lo abrogo e derrogo en quanto a esto atañe, pues mi merçed es que vos sea guardado todo lo suso dicho como dicho es. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco; e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi, doquier que yo sea, en la mi corte, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

En la çibdad de Eçija, veinte e nueve dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oidor e refrendario del rey e su secretario, la fiz escrivir por su mandado.

17

1455-IV-30, Eciija.—Cédula de Enrique IV a Murcia, ordenando hacer la guerra a los moros de Granada. (A.M.M. Cart. Cit., fol. 44v. Carta original, n.º 14. TORRES FONTES, J., en *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, pág. 38, cita 15).

El rey. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Sabed que con la graçia de Dios yo vo a fazer la tala de Malaga e entiendo despues fazer la de Granada, por lo qual es mi merçed que por esas partes fagades guerra a los moros del regno de Granada.

Porque vos mando que luego pongades en obra de fazer la dicha guerra e la contynuedes lo mas poderosamente que pudieredes, porque sean aquexados por esas partes en tanto que yo fago las dichas talas. E por cosa alguna non fagades ende al, porque asy es conplidero a mi serviçio.

De Eçija a treynta dias de abril, año de çinquenta e çinco.

E todavia parad mientes que pongades buen recabdo en esa tierra porque non reciban dapno.

Yo el rey. Por mandado del rey relator.

